

ESTATUTOS FEDERACIÓN AA. VV. DE VALENCIA.



CAPÍTULO 1 DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

Con la denominación de **Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia**, se haya inscrita con el número F-8 de la Sección Segunda del Registro Provincial de Asociaciones dicha Federación en calidad de interés general, de participación ciudadana y sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 51 de la Constitución Española vigente y en relación a lo previsto en la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. nº 73/2002, de 26 de marzo), así como en lo articulado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2

El ámbito territorial de la Federación comprende el término municipal de Valencia.

ARTÍCULO 3

El objeto general de la Federación es servir de cauce a todas aquellas actuaciones comunes que se propongan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales y, en suma, potenciar y extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito sobre el que actúa.

Constituyen los fines de esta Federación:

- a) Velar por los intereses generales de los vecinos de la ciudad, en todo aquello que conlleve una mejora de la calidad de vida de estos.
- b) Organizar servicios comunes, consistentes en el asesoramiento de sus asociados en materia jurídica, económica, urbanística, etc.
- c) Promover la cultura y el deporte en las Asociaciones de Vecinos Federadas
- d) Intervenir en los problemas urbanísticos de la ciudad con el objeto de impedir la especulación del suelo y resolver de forma racional y humana los mismos.
- e) Exigir de las autoridades las inversiones necesarias para el desarrollo del deporte entre los ciudadanos/as.
- f) Defender la Sanidad Pública de calidad como elemento básico de cohesión social y de justicia social en la ciudad.
- g) Participar en la solución del problema de la vivienda en las formas que la Ley contemple.
- h) Defender la Educación de titularidad pública y de calidad como elemento fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades para todos los vecinos.
- i) Defender a los vecinos, a través del apoyo a sus asociaciones federadas, en tanto que consumidores.
- j) Llevar a cabo aquellas iniciativas tendentes a aumentar el nivel de participación ciudadana en todos los ámbitos posibles.



k) Promocionar campañas ciudadanas encaminadas a la concienciación en el respeto a las relaciones humanas y al entorno físico que nos rodea en particular aquellos aspectos relacionados con la mejora del medio ambiente urbano y en general.

l) Exigir de las autoridades el cumplimiento de las leyes y reglamentos en cuanto al reconocimiento a las Asociaciones de Vecinos como vehículos de participación y entidades de interés general tanto en el orden social como en el de consumidores y usuarios, siendo su objetivo la declaración de entidades de Utilidad Pública por parte de todas las autoridades competentes.

m) Impulsar y consolidar de forma solidaria el movimiento vecinal y ciudadano en general en Valencia, colaborar con la Confederación de Asociaciones de Vecinos de la Comunidad Valenciana y con la Confederación de Asociaciones de Vecinos del Estado Español de las que forma parte y colaborar también con aquellas otras entidades que compartan total o parcialmente sus mismos fines.

ARTÍCULO 4

La Federación respetará la esfera de acción propia de las Asociaciones miembros, no interviniendo en su vida interna, si bien, podrá recoger sus propuestas, orientar la actuación común y establecer normas de carácter interno para mejor funcionamiento de la Federación, a la que habrán de acomodarse todas las asociaciones.

La Federación, a petición expresa y por escrito de la Asociación o Asociaciones de Vecinos afectadas por algún problema interno, podrá actuar como mediadora con el objeto de ayudar a resolverlos.
de

El domicilio social se fija en la calle Enguera, s/n de la ciudad de Valencia, pudiendo ser trasladado cuando así lo acuerde la Junta Directiva dando cuenta oportuna al Pleno.

CAPÍTULO II **DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS**

ARTÍCULO 5

Serán miembros de la Federación aquellas asociaciones de vecinos legalmente constituidas, con vida propia, y que hayan sido admitidas en la Federación. También lo podrán ser aquellas asociaciones que se hallen en trámite de constitución, entendiéndose por ello que tengan presentados los documentos precisos tendentes a su legalización ante los organismos pertinentes, y sean admitidas por la Federación.

Todos los miembros quedarán obligados a cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos de la Federación en el modo y forma que se fija a continuación.

ARTÍCULO 6

El número de miembros será ilimitado, siempre que se circunscriban al ámbito especificado en el Art. 2.

ARTÍCULO 7

Las asociaciones de vecinos que aspiren a ingresar como miembros deberán cumplir los siguientes trámites y requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas o integrar un grupo promotor con domicilio social en el término municipal de Valencia y tener su ámbito de actuación definido en algún barrio o parte del mismo barrio.
- b) Formalizar solicitud de ingreso que remitirán al domicilio social de la Federación, adjuntando el acta de la Junta General de la Asociación en la que se haya aprobado solicitar tal ingreso o, excepcionalmente, el acta de la Junta Directiva, con el compromiso de su posterior ratificación en Junta o Asamblea General.
- c) Para ingresar como miembros se deberá aprobar la solicitud por mayoría simple, en el primer pleno ordinario siguiente a la notificación de ingreso, la vigencia de la solicitud será de tres plenos. En caso de decisión negativa, ésta habrá de comunicarse al interesado mediante escrito razonado.
- d) Para ingresar como miembro será necesario tener como mínimo cien socios.
- e) Obligarse a cumplir los estatutos, el reglamento de régimen interior si los hubiese, y demás normas de funcionamiento de la Federación.

ARTÍCULO 8

Las asociaciones miembros tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Federación y a asistir a cuantos actos se celebren en ella, y, en general, a ejercitar cuantos derechos se les conceden por estos estatutos.

ARTÍCULO 9

Será obligación de los miembros de la Federación cumplir los fines de la misma así como sus normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 10

Los miembros causarán baja en la Federación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Pleno, que no surtirá efecto hasta el primer pleno tras su notificación.
- b) Por haber dejado de asistir a cuatro plenos consecutivos sin causa justificada. En todo caso, se tendrán en cuenta las circunstancias concretas.
- c) Por acuerdo de dos tercios de un pleno en el que haya un punto del orden del día referente a la cuestión, y a propuesta de la Junta Directiva, cuando algún miembro haya cometido falta grave por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación, por perturbar su buena administración y gobierno o cualquier otra que esté en contradicción con el espíritu de la Federación, haciéndose así acreedor a dicha sanción. Previamente dicha medida se concederá al interesado un plazo prudencial para que pueda alegar cuanto le interese en su defensa. Quien se juzgue expulsado injustamente podrá recurrir con posterioridad al acuerdo de expulsión ante el primer pleno ordinario que se celebre. La baja de todo



- miembro lleva aparejada la pérdida de todos los derechos que pueda tener en la Federación.
- d) Por el impago de cuatro cuotas consecutivas de las establecidas por la Federación.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 11

La Federación se regirá por los presentes estatutos, por el Pleno, por la Junta Directiva, por el Reglamento de Régimen Interior y por las normas de funcionamiento que puedan establecerse.

ARTÍCULO 12

El Pleno de la Federación es el órgano máximo de decisión y gobierno de la Federación.

El Pleno estará formado por tres representantes, como máximo, por cada una de las asociaciones miembro. Será condición inexcusable que dichos representantes hayan sido elegidos democráticamente en sus asociaciones, y acreditados por escrito ante la Federación.

ARTÍCULO 13

El Pleno, así como la Junta Directiva, para mayor rendimiento de sus funciones, podrá decidir la formación de cuantas comisiones estime pertinentes, encargándoles el cumplimiento de determinados fines.

ARTÍCULO 14

El Pleno quedará constituido válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de las asociaciones federadas, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en las excepciones dispuestas en los presentes Estatutos. Dichos acuerdos serán vinculantes para todas las asociaciones miembros de la Federación.



ARTÍCULO 15

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, a excepción del Pleno en el que la Junta Directiva rinde cuentas y se fija el Censo de la Federación y del Pleno en el que se ratifican los nombramientos realizados por la Junta Directiva y se aprueba el programa de trabajo, que se celebrarán un mes antes y un mes después respectivamente del Pleno Ordinario Electoral.

Se reunirá en sesión Extraordinaria por acuerdo del Pleno, de la Junta Directiva o a solicitud de una tercera parte de las Asociaciones. La convocatoria se efectuará al menos con siete días de antelación cuando se trate de pleno ordinario y con 72 horas de antelación cuando se trate de pleno extraordinario. En ambos casos, deberá figurar en la convocatoria por escrito, el orden del día a tratar. La Junta Directiva procurará presentar los documentos con suficiente antelación para su debate.

ARTÍCULO 16

El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver sobre la admisión o cese de los miembros.
- b) Decidir la formación de las comisiones que crea necesarias para la buena marcha de la Federación.
- c) Tratar las orientaciones para mejor cumplir los fines de la Federación y los medios para su desarrollo.
- d) Impulsar, fomentar y orientar la labor de las Asociaciones.
- e) Mantener y cuidar el cumplimiento de los presentes Estatutos y normas vigentes de funcionamiento.
- f) Organizar y dirigir los servicios de la Federación.
- g) Proponer y decidir las aportaciones económicas de los miembros de la Federación.
- h) Aprobar los presupuestos anuales de la Federación.
- i) Resolver las consultas que se formulen por los miembros federados y apoyar las peticiones ante las autoridades.
- j) Señalar puntos del orden del día a debatir en el Pleno siguiente.
- k) Elegir la Junta Directiva.
- l) En general, ejercer todas aquellas funciones que, sin estar expresamente atribuidas a otros órganos o personas, se consideren convenientes para la buena administración de la Federación.
- m) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- n) Modificar por mayoría cualificada de dos tercios los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17

Como organismo ejecutor de los acuerdos plenarios, se constituye una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y seis vocales. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requerirán las mismas condiciones que para ser representantes de las asociaciones miembros en el Pleno.



ARTÍCULO 18

El Pleno elegirá cada tres años la totalidad de la Junta Directiva por el siguiente procedimiento:

- 1- Se cerrará el censo de la Federación y se abrirá un período electoral con la rendición de cuentas e informe de gestión de la Junta Directiva saliente. El período de presentación de candidaturas no será inferior a un mes y concluirá quince días antes del Pleno Electoral para que la Junta Directiva saliente pueda difundir dichas candidaturas, así como sus programas, si los hay, a las Asociaciones. El Pleno siguiente será Pleno electoral. Las candidaturas serán listas cerradas y completas de 10 miembros y un máximo de 3 suplentes. **Resultará elegida como Junta Directiva aquella candidatura o lista que resulte más votada, la nueva Junta Directiva quedará, en tal caso, compuesta por los diez miembros de la lista o candidatura más votada.**
- 2- Cada delegado del Pleno dispondrá de un voto, que será secreto, para la candidatura que elija entre las presentadas.
- 3- No serán válidos los votos por correo ni por delegación.
- 4- **Si ninguna candidatura alcanzase el 25% en la votación realizada en el Pleno electoral, se convocará de forma inmediata una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas. Dicha segunda convocatoria se celebrará dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que se celebró la primera vuelta de las elecciones a Junta Directiva de la Federación. Finalmente, y tras celebrarse la segunda convocatoria resultará elegida aquella lista o candidatura que cuente con mayor número de votos. La nueva Junta Directiva quedará, en tal caso, compuesta por los diez miembros de la lista o candidatura más votada.**
- 5- Si a lo largo del mandato de la Junta Directiva, y hasta seis meses antes de unas elecciones se produjera una baja en su seno por cualquier circunstancia, se producirá una sustitución automática de la persona que causa baja por el siguiente miembro de la candidatura por la que se presentó. Caso de que en la lista por la cual no hubiera más nombres, se podrán convocar elecciones parciales.
- 6- El Pleno siguiente al electoral deberá ratificar los nombramientos hechos por la Junta y aprobar su programa de trabajo. Si el Pleno no diera su aprobación a alguna de ambas cosas, la Junta Directiva deberá presentar otra propuesta al siguiente Pleno. Si este tampoco diera su aprobación, deberán convocarse nuevas elecciones por idéntico procedimiento al antes descrito.
- 7- Si durante el mandato de la Junta Directiva alguno de sus miembros perdiese la condición de delegado por su Asociación de Vecinos, será potestativo del Pleno de la Federación decidir sobre su continuidad en su puesto de la Junta Directiva, en el caso de que el miembro afectado desee concluir el mandato.



ARTÍCULO 19

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea la admisión o exclusión de asociaciones miembros.
- b) Administrar los fondos sociales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.
- d) Coordinar las comisiones designadas para el desarrollo de las actividades de la Federación.
- e) Interpretar los Estatutos y redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Federación, velando por su cumplimiento.
- f) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria anual de las actividades realizadas.
- g) **Acordar iniciar o ejercitar las acciones legales, la personación y/o tramitación de procedimientos y recursos ante las Administraciones públicas y/o ante los Juzgados y Tribunales que estimen necesarios y oportunos para la legítima defensa de los intereses de la Federación o de cualquiera de sus asociaciones federadas. Dando cuenta al Pleno de la Federación sobre dicho acuerdo en la siguiente Asamblea General que se celebre.**
- h) Cuantas funciones no estén asignadas a la Asamblea General.
- i) Desarrollar actividades no previstas en las aprobadas por la Asamblea General, debiendo pasar cuentas a ésta de su resultado.
- j) **Seleccionar y contratar al personal con carácter retribuido para cubrir la plantilla determinada por el Pleno.**
- k) **Designar y nombrar abogados y procuradores de los tribunales que representen a la Federación judicial o extrajudicialmente, ante las Administraciones Públicas y/o ante los Juzgados y Tribunales.**

ARTÍCULO 20

El procedimiento para revocar a la Junta Directiva será el siguiente:

A petición de al menos un tercio de las asociaciones miembro, el Pleno decidirá, por mayoría simple si se incluye como punto del orden del día de un siguiente Pleno su discusión. Si se aprueba dicha inclusión, el Pleno en que se discuta no tendrá otros puntos del orden del día, salvo lectura del acta anterior y ruegos y preguntas.

Para que la iniciativa prospere deberá contar con la mayoría absoluta de la Federación, es decir, deberá reunir tantos votos como sumen la mitad de las asociaciones inscritas más una, al menos. En caso de revocación, se iniciará de forma inmediata un proceso electoral.



ARTÍCULO 21

Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir y convocar a la Junta Directiva.
- b) Junto con otros miembros de la Junta Directiva, ostentar la representación de la Federación ante cualquier autoridad u organismo.
- c) Cuidar del Cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, de las normas de funcionamiento del Pleno, de forma colegiada con la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, toda clase de documentos que emanen de la Federación, incluidos todos los documentos referidos a Tesorería.
- e) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno régimen y administración de la Federación, pasando cuentas de las mismas a la Junta Directiva en la primera reunión de ésta.
- f) **Subscribir contratos en nombre de la Federación y otorgar poderes a terceros incluidos los de representación procesal designado o nombrando abogados y procuradores**, interponer reclamaciones ante la vía Gubernativa, y ante la Jurisdicción Ordinaria y las Especiales; aceptar donaciones, legados y herencias; ejercitar acciones y oponer excepciones. Todo ello con conocimiento de la Junta Directiva.
- g) Desempeñar las funciones encargadas por el Pleno.

ARTÍCULO 22

Será misión del Vicepresidente la de Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, por delegación, enfermedad o dimisión. Igualmente, serán función del Vicepresidente auxiliar al Presidente en sus funciones y asumir las responsabilidades que la Junta Directiva le encomiende.

ARTÍCULO 23

Será función del Secretario custodiar los libros, documentos ficheros y sello de la Federación, excepto los de Contabilidad, llevar al día el Registro de Socios, dando cuenta al Tesorero, redactar la documentación social, subscribiría y extender las Actas de las sesiones, autorizándolas con su firma junto con la del Presidente, efectuar materialmente la convocatoria de las sesiones y distribuir después a todas las asociaciones miembros el Acta de las mismas, librar certificaciones con referencia a los libros y documentos, llevar la correspondencia, y en general, desempeñar todas aquellas funciones de tipo administrativo que no estén encargadas a otras personas u órganos y que, contribuyan al mejor funcionamiento de la Federación.

ARTÍCULO 24

Corresponderá al Tesorero custodiar los fondos de la Federación; efectuar los cobros y pagos y anotarlos en el libro de cuentas; redactar el Presupuesto, Balance y Estado de Cuentas y, en general, todas aquellas actividades de tipo contable que se consideren inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 25

Será misión de los vocales auxiliar a los otros miembros de la Junta Directiva en sus funciones y cumplir otras tareas que les sean asignadas por dicha Junta Directiva.

ARTÍCULO 26

Se perderá la condición de miembros de la Junta Directiva cuando, a propuesta de un tercio de las Asociaciones miembro, lo decida el Pleno de la Federación por mayoría simple. En cualquier momento, la Junta Directiva podrá revocar cualquiera de los cargos o tareas asignadas a sus miembros.

ARTÍCULO 27

Será incompatible ser miembro de la Junta Directiva de la Federación, y, a la vez, desempeñar cargos o funciones públicos o privados que puedan entrar en contradicción con los intereses y los fines de la Federación. Serán expresamente incompatibles los cargos políticos ostentados en la Administración. En caso de cualquier duda, ésta se someterá al Pleno.

ARTÍCULO 28

En el seno de la Federación podrán constituirse Coordinadoras de AA.VV. de ámbito territorial de zona y/o de Juntas Municipales de Distrito. También ante algún problema o reivindicación concreta podrán crearse coordinadoras de AA.VV. afectadas.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 29

Los recursos de la Federación para el desarrollo de sus fines consistirán en las cuotas de sus miembros, en los donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba y las rentas que puedan producir sus bienes o los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios a sus asociados para los que se señale la tasa o cuota.

Se fijarán cuotas atendiendo a las necesidades de la Federación. La Federación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto máximo anual de la Federación será de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos de euro (300.506,05 €).



ARTÍCULO 30

Cada año, la Junta Directiva propondrá al Pleno, para su aprobación, un proyecto de presupuesto. Dicho proyecto contendrá los ingresos que se calculan y los gastos previstos, con la debida separación de conceptos. El ejercicio economico quedará cerrado a fecha treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 31

La Federación llevará preceptivamente, los libros de Actas, Caja, Registro de Socios y demás documentos prescritos por la Ley, debidamente habilitados por el Gobierno y demás requisitos exigidos.

ARTÍCULO 32

Independientemente y con carácter obligatorio, en el fichero de asociaciones, constará el nombre y dirección de cada socio miembro y el de sus representantes en el Pleno de la Federación.

Por otro lado deberán comunicarse a la Federación los cambios que se den en los cargos de dirección.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33

La Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, solamente podrá disolverse por acuerdo del Pleno expresamente convocado a tal fin. Dicho acuerdo no tendrá validez si no se adopta por dos tercios de las asociaciones miembros.

Dicho Pleno nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, corresponde a la Comisión Liquidadora: a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. c) Cobrar los créditos de la Federación. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos. f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente..El remanente neto de la liquidación la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, si las hubiera, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en esta ciudad que se dedique a iguales o similares fines que la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Código civil.

DILIGENCIA: Los Estatutos de la "FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA" de Valencia, inscritos con el número 8 de la Sección 2ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución de día de la fecha.

Valencia, 14 de noviembre de 2.003
EL JEFE DEL SERVICIO



Esc. Javier Ortega Escós